



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00373 00**

Demandante: NEIVIS DE CARMEN PALACIO MADRID

Demandado: OSMAN RAMOS MENDEZ

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 372 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a la diligencia pues en ella se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención se practicara interrogatorio de parte, deberá presentar los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decrétese como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 6 a 30 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores WALTER ENRIQUE NIEVES DIAZ y ELIER AGUSTÍN CORTES FRISAS quienes expondrán sobre los hechos de la demandad

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario